

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNRT-R-2020-00063

FECHA

06-10-2020

NO. EXPEDIENTE

DNRT-E-2020-0585

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), por el agrimensor **José Martín Jiménez Arroyo, dominicano**, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2206092-9, con estudio profesional abierto en la Calle El Guano Res. Jardín Dorado II, edificio profesional abierto en la Calle El Guano Res. Jardín Dorado II, Edif. No. 17, actuando en nombre y representación de los señores **Leónidas Vasquez y Claudio Cordero**, dominicanos, mayores de edad, solteros, portadores de la Cédula de Identidad y Electoral Nos. 121-0003491-2 y 121-0003174-4, domiciliado y residentes en la Calle Los 8 de Julio, Casa No. 5, Sector Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata.

En contra del oficio, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte 2020, relativo al expediente registral No. 2702002914, por el Registro de Títulos de Puerto Plata.

VISTO: El expediente registral No. 2702002477, inscrito en fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), a las 01:27:00 p. m., contentivo de solicitud de Anulación de Derechos, mediante instancia de fecha 06 de julio del año 2020, suscrita por el Agrimensor José Martín Jiménez Arroyo; respeto al inmueble identificado como: *“Parcela No. 10-A-8, del Distrito Catastral No. 02, del municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata, con una extensión superficial de 314,431.73 metros cuadrados”*.

VISTO: El expediente registral No. 2702002914, contentivo de solicitud de reconsideración en contra del oficio OR. 101780, relativo al expediente No. 2702002477, de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), emitido por el Registro de Títulos de Puerto Plata; actuación que fue rechazada, confirmando el oficio de rechazo de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte 2020.

VISTO: Los asientos registrales relativos del inmueble identificado como: “Parcela No. **10-A-8**, del Distrito Catastral No. **02**, del municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata, con una extensión superficial de 314,431.73 metros cuadrados”.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte 2020, emitido por el Registro de Títulos de Puerto Plata; respecto de una solicitud de Anulación de Derechos, mediante instancia de fecha 06 de julio del año 2020, suscrita por el Agrimensor José Martín Jiménez Arroyo; respecto al inmueble identificado como: “Parcela No. **10-A-8**, del Distrito Catastral No. **02**, del municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata, con una extensión superficial de 314,431.73 metros cuadrados”.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020), e interpuso el presente recurso jerárquico el día once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2020), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil.

CONSIDERANDO: Que, cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes; en virtud de lo establecido por el artículo 163 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que, en la especie, y contrario lo indicado en el párrafo anterior, la parte recurrente no ha depositado en el presente expediente la constancia de notificación del Recurso Jerárquico a la otra parte involucrada, al **Instituto Agrario Dominicano, I. A. D.**, en calidad de propietario.

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito antes indicado, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso jerárquico; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; y, 10 literal “i”, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

RESUELVE:

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos
RJNG/jrv